

CONTRATO DE PINTA DE PROPAGANDA ELECTORAL EN BARDAS EN CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMNISTRACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "LA COALICIÓN" Y POR LA OTRA, EL RAFAEL OLIVAS VELAZQUEZ, EN SU CARÁCTER DEREPRESENTANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "LA COALICIÓN" por conducto de su representante que:

- I.1 El Partido Revolucionario Institucional es un Partido Político Nacional, legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Electoral correspondiente, tal y como lo acredita con la certificación que obra en los archivos, misma que fue expedida el 7 de enero de 1998, gozando actualmente de los derechos, prerrogativas y personalidad que establece la legislación electoral vigente.
- **I.2** La Coalición se encuentra constituida por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de Revolución Democrática, mediante Convenio de Coalición de fecha 30 de Diciembre de 2021.
- **I.3** En la cláusula Décima Primera del clausulado integral del Convenio de la Coalición, documento señalado en la declaración I.2 anterior, las partes acordaron que sería el Partido Revolucionario Institucional el responsable del ejercicio de los gastos de campañas del candidato postulado, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y del candidato de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.
- I.4 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública 11179 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE) LIBRO 251 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO), otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la



ciudad de Durango, Dgo., Licenciada Margarita Valdez Serrano, de fecha 07 de Septiembre de 2021, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

- I.5 Su Registro Federal de Contribuyentes es PRI-460307-AN9.
- I.6 El domicilio de "LA COALICIÓN" y para los efectos de este contrato es el ubicado en Boulevard Domingo Arrieta esquina con Lerdo s/n, Barrio de Tierra Blanca, C.P. 34139, Durango, Dgo.
- 1.7 Para los efectos del cumplimiento de los fines de la Coalición, requiere de la donación materia del presente contrato.

II. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", por su propio derecho que:

- **II.1** Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.;
- **II.2** Se identifica plenamente en este acto mediante credencial de elector, con clave RAFAEL OLIVAS VELAZQUEZ
- **II.3** Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio 201803122101153.
- **II.5** Dentro de las actividades económicas registradas en su Constancia de Situación Fiscal, se encuentra prevista la de Trabajo de Pintura y otros cubrimientos de paredes.
- II.6 Su clave del Registro Federal de Contribuyentes es OIVR000129A85
- II.7 Su domicilio para los efectos de este contrato es el ubicado en

II.8 Cuenta con capacidad económica y financiera para obligarse en términos del presente instrumento.



II.9 La experiencia y amplio conocimiento que tiene "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" respecto de los servicios que prestará a "LA COALICIÓN", es la razón y motivo por los cuales comparece a la celebración del presente contrato.

III. Declaración conjunta:

III.1 Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

III.2 Que conocen y están de acuerdo en cumplir con las disposiciones aplicables a la pinta de propaganda electoral en bardas previstas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Fiscalización); entre las cuales específicamente:

"Artículo 143.

Control de gastos de propaganda

1. Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento:

[...]



b) En el caso de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública:

I. La empresa con la que se contrató la producción, diseño y manufactura, así como la renta del espacio y colocación de cada anuncio espectacular.

- II. Las fechas en las que permanecieron los anuncios espectaculares en la vía pública.
- III. La ubicación de cada anuncio espectacular.
- IV. El número de póliza de diario con la que se creó el pasivo correspondiente.
- V. Las dimensiones de cada anuncio espectacular.
- VI. El valor unitario de cada anuncio espectacular, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.
- VII. El precandidato, aspirantes, candidato o candidato independiente beneficiado.

[...]

Artículo 216. Bardas.

- 1. Los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente.
- 2. Deberán conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

Artículo 246. Documentación anexa de informes presentados

1. Junto con los informes de campaña deberán adjuntarse a través del Sistema de Contabilidad en Línea:

[...]

c) En el caso de propaganda en bardas deberá presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano



de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en el Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación deberá conservarse anexa a las pólizas y documentación soporte correspondiente. El partido deberá conservar y presentar fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta.

Artículo 377. Comprobación de gastos de propaganda en bardas

- 1. Los gastos de propaganda en bardas deberán ser reportados con:
 - a) Facturas expedidas por lo proveedores o prestadores de servicios.
 - b) Contrato en el que se establezcan las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubiere comprometido.
 - c) Relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación de los candidatos.
 - d) Fotografías de la publicidad utilizada en bardas.
- 2. Los pagos realizados para estos conceptos deberán efectuarse con cheque o transferencia de una cuenta bancaria."

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones que anteceden, las ratifican y expresan su voluntad de manera lisa y llana para obligarse en términos de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Por virtud del presente contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar a favor de "LA COALICIÓN" un paquete de servicios de propaganda electoral en bardas en el territorio comprendido dentro del Estado de Durango y conforme a los lugares que precise "LA COALICIÓN" que incluye el pintado del arte, repintado del arte, modificación del arte, retiro del arte, material y mano de obra.

SEGUNDA.- CAMPAÑA BENEFICIADA.

"EL PROVEEDOR" sabe que los servicios que al amparo del presente contrato va a otorgar a favor de **"LA COALICIÓN"**, están relacionados con la Campaña Electoral del candidato **DR. Esteban Alejandro Villegas**, candidato a Gobernador del Estado de Durango en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022.

TERCERA.- DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "LA COALICIÓN" a ejecutar los servicios, objeto del presente contrato, única y exclusivamente en bardas ubicadas en el Estado de Durango.

Ambas partes acuerdan que la pinta de propaganda electoral se llevará a cabo en estricto apego al diseño entregado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "LA COALICIÓN".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "LA COALICIÓN", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por "LA COALICIÓN".



En todos los casos "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

Es responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el cumplimiento de todas las disposiciones legales, electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas, así como de daños propios y a terceros.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "LA COALICIÓN", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

QUINTA.- EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a realizar la pinta de propaganda electoral en bardas exclusivamente dentro del período de campaña, mismo que comprende del 01 de Mayo al 31 de Mayo de 2022 y a realizar la pinta de barda para el retiro de la propaganda en el período de siete días posteriores a la jornada electoral, esto de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra dice "En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral."

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no realizar la pinta de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, ni en monumentos ni en edificios públicos.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la plena y total responsabilidad legal y económica que se genere ante terceros, autoridades administrativas, electorales y jurisdiccionales, deslindando por completo en este acto a **"LA COALICIÓN"**, así como al candidato beneficiado ante el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente cláusula.

SEXTA.- ENTREGABLES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá cumplir con los siguientes ENTREGABLES:

- a) Fotografías de la publicidad utilizada en bardas, indicando su ubicación exacta y medidas, en el formato adjunto al presente como **ANEXO I.**
- b) Una relación detallada impresa y en medio magnético, en el formato adjunto al presente como **ANEXO II**, que contenga:
 - i) Valor unitario de las bardas, así como el Impuesto al Valor Agregado de dicho costo;
 - ii) Detalle de los materiales y mano de obra utilizados



- iii) Nombre del candidato que aparece en la propaganda electoral de las bardas y la formula o campaña beneficiada;
- iv) Número de bardas que ampara;
- v) Ubicación exacta de cada barda: nombre de la calle principal, número, en su caso calles aledañas, colonia, y municipio o delegación donde se realizó la pinta de propaganda electoral en bardas;
- vi) Entidad Federativa en donde se realizó la pinta de propaganda electoral en bardas;
- vii) Medidas exactas de cada barda pintada;
- viii) Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común;

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar la entrega y "LA COALICIÓN" otorgará la aceptación de los entregables de acuerdo al Anexo I y II, en el domicilio de "LA COALICIÓN". Convienen las partes que los entregables que deriven de la prestación de los Servicios, objeto de este contrato, serán propiedad de "LA COALICIÓN".

Son bajo la más estricta responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las actividades que llegue a realizar sin que previamente se haya formalizado el presente contrato, por lo que en este evento "LA COALICIÓN" no adquiere obligación alguna frente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por ningún concepto y queda liberado del pago de cualquier cantidad que se derive por la prestación de los servicios que se hayan otorgado sin haber suscrito este instrumento.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES A CARGO DE "LA COALICIÓN" "LA COALICIÓN" deberá:

- a) Realizar las solicitudes de autorizaciones en original para su fijación en inmuebles de propiedad privada o lugares de uso común, el cual deberá contener:
 - i) La ubicación exacta de cada barda: nombre de la calle principal, número, en su caso calles aledañas, colonia, y municipio o delegación donde se realizó la pinta de propaganda electoral en bardas
 - ii) Nombre del candidato que aparece en la propaganda electoral de las bardas y la formula o campaña beneficiada;
 - iii) Medidas exactas de la barda;
 - iv) Nombre y firma de la persona que autoriza la pinta (propietaria o poseedora del bien inmueble)



b) Entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la relación de autorizaciones obtenidas, con la finalidad de que sea en estas en las que realice la pinta de propaganda electoral correspondiente.

OCTAVA. LA CONTRAPRESTACIÓN.

El monto total del contrato será de \$522,000.00 son: quinientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.); es decir, SUBTOTAL 450,000.00 son: cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N. más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente IVA 72,000.0 son: setenta y dos mil pesos 00/100 M.N.

Ambas Partes acuerdan que de manera periódica efectuarán una conciliación a través de la cual se logre determinar el monto que hasta en ese momento se haya utilizado del paquete de servicios contratado, a fin de poder confirmar los servicios reales y efectivamente prestados. Dicha conciliación tendrá como producto la(s) "Relación(es) de Conciliación(es)", misma(s) que se adjunta(n) al presente Contrato. La(s) "Relación(es) de Conciliación(es)" reflejarán la cantidad y costos unitarios de cada bien o actividad que integra el paquete de servicios objeto del presente contrato.

Si derivado de dicha conciliación se obtiene que los servicios efectuados hasta ese momento superan la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad menor al 20%, dichos servicios se considerarán incluidos en el presente Contrato y será obligatorio el pago de los mismos por parte de "LA COALICIÓN".

Por otro lado, en caso de que como resultado de la conciliación se logre determinar que la contraprestación de los servicios supera la contraprestación señalada en la presente Cláusula en una cantidad mayor al 20%, Ambas Partes se comprometen a Celebrar un Convenio Modificatorio al presente contrato, en el que se modifique la contraprestación señalada en la presente Cláusula por una nueva cantidad, teniendo "LA COALICIÓN" la obligación de reportar dicho Convenio Modificatorio a través del aplicativo "Avisos de Contratación" dentro de los tres días posteriores a su firma.

NOVENA. FORMA Y FECHA DE PAGO.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá sin excepción alguna presentar a "LA COALICIÓN" la(s) factura(s), misma(s) que deberá(n) cumplir con todos los requisitos fiscales vigentes, así como el Complemento INE correspondiente, y Página 9 de 19



estar acompañadas de los entregables a entera satisfacción del partido en términos de lo que establece el presente contrato.

"LA COALICIÓN" realizará los pagos respectivos, a través de cheque exclusivamente para abono en cuenta del beneficiario o a través de transferencia bancaria, considerando la información que para tal efecto proporcione "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL

Las partes acuerdan que en ningún caso "LA COALICIÓN", ni sus colaboradores o empleados serán responsables de las obligaciones laborales para con ninguna persona que sea contratada laboralmente por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para la prestación de los servicios que son materia de este instrumento.

Queda expresamente convenido y aceptado por las partes que no existe ningún vínculo laboral ni obligación entre "LA COALICIÓN", sus colaboradores o empleados y el que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" llegue a contratar; siendo total responsabilidad de éste último el cumplimiento de sus obligaciones laborales y de cualquier índole que llegue a tener con dichas personas.

Para los efectos legales a que haya lugar, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara que son a su cargo los importes por concepto de: honorarios, remuneraciones, utilidades, sueldos, gastos de subsistencia, transporte, seguros de vida, seguro social, indemnizaciones por accidentes o enfermedades de trabajo y cualquier clase de prestación de carácter social, laboral, civil; así como las demás cantidades a que tengan derecho los trabajadores, empleados, consultores, funcionarios y/o accionistas que por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se involucren en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. SALIDA EN PAZ Y A SALVO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar libre y mantener en paz y a salvo a "LA COALICIÓN", a sus colaboradores o empleados, en cualquier clase de conflicto de naturaleza laboral, cuyo origen derive de la relación entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "LA COALICIÓN" que dicho conflicto se suscite a partir de la fecha de celebración del presente instrumento y que tenga relación con el mismo. De esta misma manera, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga en los mismos términos a pagar y/o rembolsar a "LA COALICIÓN", a sus colaboradores o empleados los importes correspondientes a cualquier gasto, honorario, indemnización, condena y cualquier otro concepto que resultare o pudiera derivarse o fuera consecuencia inmediata y/o directa de conflictos de naturaleza laboral.



DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN Y COORDINADORES DE LOS SERVICIOS.

"LA COALICIÓN" tendrá en todo tiempo la facultad de supervisar e inspeccionar directamente los servicios a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de quien "LA COALICIÓN" designe para dar seguimiento a la prestación de los servicios contratados, en el entendido de que será responsable de la supervisión, inspección, vigilancia, control, revisión, recepción y/o rechazo inicial y/o parcial de los trabajos y entregables.

DÉCIMA TERCERA. UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, ambas partes autorizan, mediante este acto, a la Unidad Técnica, para que solicite a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos destinados para la celebración del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como su domicilio convencional, el que indican en las declaraciones del presente contrato.

Asimismo, las partes se obligan a comunicar entre si cualquier cambio en su domicilio y aceptan que las notificaciones y avisos relacionados con el presente contrato se realicen en los siguientes términos, siempre que de forma indubitable se acrediten las comunicaciones:

- 1. Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en las declaraciones del presente contrato.
- 2. Vía facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que facilite la comunicación.
- 3. Por correo certificado con acuse de recibo.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Convienen las partes que la información proporcionada por "LA COALICIÓN" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a partir de la fecha del presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga expresamente a guardar absoluta reserva sobre toda la información que le sea dada a conocer por "LA COALICIÓN", utilizando la información únicamente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y en este sentido, abstenerse de divulgar, difundir y/o reproducir por cualquier medio el contenido total o parcial de cualquier información y/o documento entregado por "LA COALICIÓN" al amparo del presente contrato.



Responder en lo personal y, en su caso, por sus empleados, consultores agentes, administradores, socios y/o subcontratistas por los daños y perjuicios que sufra "LA COALICIÓN", en caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o cualquiera de éstos últimos, si es el caso, utilice la información proporcionada por "LA COALICIÓN" al amparo del presente instrumento para fines diversos de los estrictamente previstos en el mismo.

No utilizar el nombre de "LA COALICIÓN", con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de "LA COALICIÓN".

Las partes acuerdan que, con el fin de proteger suficientemente la confidencialidad de cualquier información de la que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga conocimiento con motivo de la celebración del presente contrato, las obligaciones de secrecía establecidas en este instrumento, surtirán efectos a partir de la fecha de firma del mismo y su vigencia concluirá hasta que transcurran cinco años, contados a partir de la fecha de terminación de la relación principal entre las partes.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no utilizar el nombre de **"LA COALICIÓN"**, con ningún propósito, sin previo consentimiento por escrito de **"LA COALICIÓN"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS PATENTES Y MARCAS.

Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

DÉCIMA SEPTIMA. DERECHOS DE AUTOR.

Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pertenecerán de manera exclusiva a "LA COALICIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. PENA CONVENCIONAL.

Con independencia de la facultad que tiene "LA COALICIÓN" para rescindir el presente contrato por incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las partes convienen que sin necesidad de declaración judicial, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a pagar a "LA COALICIÓN" una pena convencional equivalente 2% del importe total de la contraprestación del presente contrato, en caso de que "EL PRESTADOR DEL Página 12 de 19



SERVICIO" incumpla las obligaciones de tiempo y forma establecidas en el presente instrumento, independientemente de los daños y perjuicios que ocasione con su incumplimiento, los que le serán exigidos por la vía legal correspondiente ante las autoridades judiciales.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 201 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que indica "1. Cuando la organización de actividades promocionales implique el beneficio a una o varias campañas electorales o a uno o varios candidatos, al contratar la prestación de servicios, se deberá hacer mediante la celebración de contratos que contengan costos, fechas de pago, características del servicio, vigencia del contrato, derechos, obligaciones, impuestos, así como las penalizaciones en caso de incumplimiento."

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantiza irrevocablemente que todos y cada uno de los servicios que en virtud de este contrato otorgue, serán desarrollados y ejecutados en el tiempo y la forma convenidos, de acuerdo a los más altos estándares de eficiencia y calidad. Lo anterior, con independencia de la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de pagar los daños y perjuicios que cause a "LA COALICIÓN" por el incumplimiento parcial o total de las obligaciones a su cargo.

VIGESIMA. RESCISIÓN.

"LA COALICIÓN" puede dar por rescindido este instrumento en cualquier momento, sin responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en cualquier incumplimiento, ya sea total o parcial, de una o varias de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato.

En el supuesto de rescisión del presente contrato, con independencia de los daños y perjuicios que se originen a su cargo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a devolver a "LA COALICIÓN", mediante cheque nominativo o transferencia de la cuenta a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del aviso de rescisión a "LA COALICIÓN" en el lugar que esta designe para tal efecto, el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que en virtud de la rescisión no hubieren sido devengadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN.

Las partes convienen que **"LA COALICIÓN"** está facultado para dar por terminado en cualquier momento el presente contrato, con el único requisito de entregar por escrito aviso a **"EL** Página 13 de 19



PRESTADOR DEL SERVICIO" con por lo menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir sus efectos dicha terminación.

En este supuesto, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a devolver a "LA COALICIÓN" en su domicilio, en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de que le sea notificada la terminación del presente contrato, mediante cheque nominativo o transferencia proveniente de la cuenta a nombre de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el importe correspondiente a las cantidades pagadas en concepto de contraprestación que no se hubieran devengado efectivamente por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a la fecha de terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS.

Salvo pacto en contrario, las partes convienen en que los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato incluyendo los derechos de cobro, no podrán ser objeto de cesión, gravamen o transmisión en forma alguna.

VIGÉSIMA TERCERA. CONVENIO ÚNICO.

Las partes reconocen que el presente contrato es el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo, en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieran celebrado en el pasado con relación a los servicios materia del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA, MODIFICACIONES.

Cualquier modificación que las partes deseen llevar a cabo en relación con el contenido del presente contrato deberá efectuarse mediante convenio que se hará constar por escrito y firmado por ambas partes. Cualquier modificación al presente contrato solamente afectará la materia sobre la que expresamente verse. Por lo tanto, se mantendrán, todos los términos y condiciones que no sean materia del Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA

Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato inicia el 01 mayo 2022 y concluye 31 de mayo 2022.

No obstante lo anterior, las partes convienen expresamente que las obligaciones a su cargo que se encuentren pendientes de cumplimiento a la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato seguirán manteniendo la obligatoriedad y fuerza legal que se les otorga en Página 14 de 19



este instrumento, hasta su total y completo cumplimiento, especialmente en lo conducente a los entregables a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en los mismos, las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de México, por lo tanto, ambas Partes renuncian expresamente al fuero que pudiera llegar a corresponderles por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y sus anexos por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango el día 06 de Mayo de 2022 quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

Por "LA COALICIÓN":

Por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

MTRO. SAÚL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ

SECRETARIO DE FINANZAS Y

ADMINISTRACION

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RAFAEL OLIVAS VELAZQUEZ

VERSIÓN PÚBLICA.- Se eliminan datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango